

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0056

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda como quiera que se indica en el encabezado que se pretende una entrega de un bien inmueble, sin que se aporte el acta de conciliación, junto con la constancia de incumplimiento tal como lo regula el artículo 69 de la ley 446 de 1998.
2. Preséntese la demanda de acuerdo a las formalidades contempladas en el artículo 82 del C.G.P.
3. Ahora, si lo pretendido es que se surta el proceso de restitución, allegue el contrato de arrendamiento original, en los términos del artículo 384 del C.G.P.
4. Adecue los hechos de la demanda precisando la fecha de celebración, valor del canon de arrendamiento actual, inicio y finalización del contrato sobre el que se pretende la terminación.
5. Allegue copia de la demanda en físico y mensaje de datos para el archivo y el traslado de la parte demandada.
6. Indique la dirección electrónica de notificación electrónica de las partes y la circunscripción territorial donde reciben notificaciones.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A  
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA